

# EL DIARIO POPULAR

ANO V

SANTIAGO DE CHILE, MARTES 18 DE JUNIO DE 1907

NUM. 1437

## EL DIARIO POPULAR

Dos y medio centavos

Por un año..... \$ 8  
Por seis meses..... \$ 4

## EL DIARIO POPULAR

SANTIAGO, 18 DE JUNIO DE 1907

### EL EMPRESTITO PARA HABITACIONES OBRERAS

Dicho ya por el Senado el proyecto que autoriza el empréstito de 6.000.000 de pesos para las viviendas obreras, con el voto unánime del Senado, después de atento estudio por la Comisión respectiva; se impone su inmediata aprobación por la Cámara de Diputados, eximiéndolo de los trámites reglamentarios, y colocándolo entre los asuntos de fácil despacho, porque verdaderamente lo es.

La escasez, insalubridad y carencia de las habitaciones populares constituyen hoy día el problema económico y a la vez moral y social, de más urgente solución.

Y el empréstito proyectado nos da la solución más ventajosa y más fácil.

Permite la posesión de un hogar higiénico, confortable y barato para un gran número de familias, inmediatamente, y por la competencia tiene que producir una influencia muy eficaz en el sentido de mejorar y abaratar las habitaciones particulares.

Por otra parte, ese empréstito no grava a nadie, ni tiene ningún interés legítimo y aun tendrá las más benéficas repercusiones sobre la situación general.

No grava al Fisco, porque no tiene que desembolsar ni un centavo; ni siquiera compromete ni afecta en lo más mínimo su crédito, porque la garantía fiscal será enteramente nominal, porque jamás puede llegar el caso, por mucho que bajara el interés y los arriendos, a no sacar de éstos el 7, 8 ó aun 9% que exigieran el interés y amortización del empréstito, y los gastos de administración de esas poblaciones.

No grava al obrero o familia que las arrienda, porque serán estas casas más baratas que ahora, y siempre más que las de los particulares, que calculan siempre para esta clase de negocios un interés muy suabido.

No grava al mercado nacional de capitales, porque este empréstito, llevando como llevará la garantía fiscal, sobre la firma del Consejo de Habitaciones y la hipoteca de éstas, se colocará en Europa (al 5 ó 6%, y a este interés, aún con premio, como título de bono de primera clase, como la más ventajosa y más segura inversión.

Y si en algo podrá afectar a los actuales negociantes de este giro, será en lo que el negocio tiene de inhumano ó de usurario, lo cual, por cierto, no es un mal, sino uno de los más ventajosos efectos de esta ley.

Ni hay que temer que esto traiga elevación de precios en materiales de construcción y salarios, porque la escasez actual de habitaciones reclama con urgencia su construcción y ésta y el estímulo de los créditos arrendados, pondrá en movimiento, para la construcción de habitaciones el Consejo no construye, tanto ó mayores capitales como los del empréstito, que se retraerán en proporción, construyendo el Consejo. Y así en este punto, puede preverse que la inversión de estos 6.000.000 por el Consejo de Habitaciones no aumentará la demanda de materiales y brazos, sino que disminuirá ésta en la misma ó menor medida, que,

no, habían demandado los particulares. Se hará una simple sustitución de los particulares por el Consejo.

Ni hay que temer tampoco los inconvenientes ó peligros que algunos ven únicamente en esta sustitución de los particulares por un organismo oficial como el Consejo, en esta esfera de los negocios.

Porque, por un lado la gravedad del mal que trata de remediar—tan vasto, tan profundo, tan intimamente ligado con inextinguibles y los más preciosos bienes sociales de orden público, como la moralidad y salubridad generales—y que una experiencia ya hecha, y secular, demuestran que basta subsanar a libre iniciativa del interés particular de la caridad privada; y por otra parte se ha visto que, cuando estos organismos oficiales constan de un personal muy recogido y abnegado, por que se mueve por un gran impulso de bien público y móviles superiores y goza de la autonomía suficiente, y tiene a su cargo una tarea bien definida y simple, no ofrece peligro, como lo hemos experimentado con las Juntas de Beneficencia y con las Cajas de Crédito Hipotecario. Y es el caso y con ventajas aún, del Consejo de Habitaciones Obreras, compuesto de personas dignísimas, de honorabilidad, zelo y competencia reconocidas unánimemente; que si se descompusiera en el futuro, tampoco habría para adoptar las medidas oportunas; pero no es el caso, ya que es el Consejo actual, el que entrará a invertir el actual empréstito.

Por otra parte, la experiencia de Bélgica, Francia, Italia y España donde esta ley, casi igual a la nuestra, funciona, ha manifestado que esas aprensiones son más imaginarias que reales, y que sus beneficios, en todo caso, positivos y muy superiores; y entre nosotros podemos con absoluta certeza agregar que aún reales esos inconvenientes, serían pequeños si se comparan con los enormes y gravísimos de la situación actual, que clama remedio.

El pueblo espera con ansia de sus representantes esta ley que ha de ser con la Religión y el trabajo el medio más eficaz de elevación moral y material de las clases pobres, de su cultura y de su vida de hogar; y de promover la prosperidad general y de afianzar la paz social.

### ¿Cómo progresamos!

Parece mentira, y gorja, que por hoy sea el elegante, aristocrático y central «Paseo Balmaceda» la piedra de escándalo en nuestra capital.

A lo que parece, hace instalado ahí una subterránea de Monte Carlo, donde se juega grueso, a vista de todo el mundo y con la exquisita tolerancia de la policía, que hace el efecto gordo.

Los vecinos se lamentan y ponen el grito en el cielo, porque ahí no solamente se oye el suave roce de los naipes y el chillido de las chauchas, sino algo no tan inofensivo. Noche por noche se arman unas safoconas infernales, donde los secos golpes de bastonazos se alternan con las imprecaciones de las víctimas ó el disparo de una arma de fuego.

Y no haya miedo; de que alguien moleste a los revoltosos, porque la policía, que debía hacerle, no se mezcla en asuntos de esta naturaleza.

Pero ya las cosas están hablando de castaño a obscuro y se habla de una liga de ciudadanos decididos, que por su cuenta y riesgo emprenderá el allanamiento de los garitos que ahí funcionan.

Es realmente criminal la actitud de las autoridades, que con tan inexplicable desidia toleran el incremento de un vicio social, el más funesto quizás.

Las legítimas y desesperadas de tantas familias a quienes ahí se les deja en la miseria claman contra los que, teniendo ineludible obligación de perseguir el malquehacer, los miran propagarse con indiferencia estúpida.

Tenemos ya garitos públicos. ¿Cómo progresamos!

## LA CUESTION ECONOMICA

### El proyecto de mayoría de la Comisión de Hacienda

El Gobierno presentará también un proyecto propio—Las ideas generales.—Opiniones autorizadas sobre los proyectos en la Cámara.—Ventas de terrenos salitreros y magallánicos.—Se piensa que no será aceptada.—Las razones.—El Gobierno por de pronto estaría dispuesto a resistir las emisiones.—Otras informaciones.

Ayer ha quedado redactado el proyecto de mayoría de la Comisión de Hacienda, que llevará las firmas de los señores Balfor Fernández, Alfredo Irarrázaval, Malaquías Ochoa y Rouquié, proyecto que corresponde al desarrollo de las ideas principales encaminadas a la solución de nuestras dificultades económicas.

Este proyecto pudo pasar ayer a la Cámara; pero el término de su redacción coincidió con el acuerdo que en la tarde del Domingo tomara el Consejo de Ministros sobre la misma cuestión. Por esta causa, y a fin de dejar tiempo al Ministro de Fomento Subsecretario, para que reúna todos los datos y antecedentes necesarios para el debate, no celebró sesión ayer la Cámara. Sólo asistieron 18 señores Diputados.

Por estimarlo de interés general, creemos oportuno dar hoy a nuestros lectores el texto del proyecto de mayoría de la Comisión, aun cuando sólo pasará esta tarde a la Cámara.

Dice así:

#### PROYECTO DE LEY

Art. 1.º La oficina de Comisión dependiente de la Dirección del Tesoro, organizada por decreto Nº 1759, de 1.º de Agosto de 1898, se denominará en el futuro «Caja de Emisión», tendrá por objeto regularizar la circulación monetaria y ejecutar todas las operaciones de emisión, conversión y canje de billetes fiscales.

Art. 2.º La Caja de Emisión se hará cargo de la actual emisión de ciento veinte millones de billetes fiscales y de su garantía en oro depositada en los bancos extranjeros, así como de las letras hipotecarias adquiridas por el Estado.

Tendrá a su cargo el servicio de las deudas del Estado, a cuyo efecto ingresarán a su arca las letras de cambio recibidas en pago de los derechos de exportación y todos los fondos sobrantes del Estado, de los cuales se llevará una cuenta especial.

Art. 3.º La Caja emitirá billetes de curso legal para proveer a los Bancos y a los particulares que los soliciten con las garantías siguientes:

a) Contra depósitos de monedas de oro y de pastas de este metal en la proporción de un peso papel por cada 18 peniques ó por cada seis décimos de gramos de oro fino.

b) Contra bonos de la deuda exterior del Estado que gocen de por ciento de interés, estimados a la par.

c) Contra letras de la Caja de Crédito Hipotecario y de instituciones análogas, actualmente existentes, regidas por la ley que creó dicha Caja y que designe el Poder Ejecutivo.

Las letras de la Caja de Crédito Hipotecario que ganen 5% de interés, serán estimadas a la par; las que ganen interés menor, al precio que correspondiera para obtener el 5% y las de instituciones particulares, de no menos del 6%, por su valor comercial de plaza, sin que pueda exceder de la par. Los intereses devengados por las letras dadas en garantía, pertenecerán a la Caja de Emisión.

La Caja entregará la garantía depositada, a la devolución de cantidad equivalente de billetes, en la proporción establecida; pero hasta tanto los intereses corridos hasta el día de la entrega.

Las letras amortizadas serán reemplazadas por otras de igual procedencia, por los interesados, ó en su defecto por la Caja. Se limita a ochenta millones de pesos la cantidad de billetes que puede emitir la Caja, durante los diez primeros años de su funcionamiento.

Art. 4.º La Caja de Emisión invertirá treinta millones de pesos oro, en bonos salitreros ó oro, de la serie 1.ª correspondiente de la Caja de Crédito Hipotecario, y estos invertirá y amortizará, ingresando de nuevo al fisco de conversión, a medida que sean recibidos. La compra será hecha a la par y ganará el 5% ó más; y por su valor de plaza si ganare menor interés.

Comprará igualmente a la par, los bonos salitreros con arreglo a la ley número 1578 de 19 de Febrero de 1906.

Art. 5.º Dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de esta ley, la Caja de Emisión emitirá treinta millones de pesos para entregar a los bancos nacionales que lo soliciten, a prorrata de sus depósitos en 31 de Diciembre de 1906, con el 4% de interés garantizado con depósitos de oro, bonos o letras hipotecarias en la forma preceptuada en el artículo 3.º de esta ley, dentro del plazo de un año y 15 días, pagando 3% de interés anual. No se tomarán en cuenta para este propósito los depósitos fiscales.

Las actuales deudas de los Bancos, provenientes de préstamos efectuados en conformidad a la ley número de Mayo de 1906, se garantizarán en la misma forma, en cinco anualidades iguales.

La cantidad que no tomen los Bancos se emitirá en la forma establecida en el artículo tercero.

Art. 6.º No obstante lo dispuesto en el artículo 15º del Código de Minas, se declara hipotecable y embargable la propiedad salitrera.

Art. 7.º Créase en la Caja de Crédito Hipotecario una Sección totalmente independiente, que tendrá por objeto realizar sobre la propiedad salitrera de secciones difícilmente explotadas, las mismas operaciones que dicha Caja efectúa sobre la propiedad territorial, en conformidad a las prescripciones de esta ley.

Art. 8.º La nueva sección se denominará «Caja de Crédito Salitrero», será enteramente independiente de la sección de crédito territorial, formará un fondo de reserva especial, quedando el actual fondo de reserva de la Caja de propiedad exclusiva de la sección territorial.

Las letras emitidas con hipoteca de la propiedad salitrera se denominarán «Bonos Salitreros»; serán pagaderos en libras esterlinas, devengarán intereses de 6% y tendrán una amortización de 8% por lo menos.

Art. 9.º No se podrá prestar más de noventa por ciento del valor asignado a la propiedad salitrera en actual producción, que se ofrezca en hipoteca, tomando en cuenta el monto del aler de la maquinaria, el caliche que por su profundidad, ley y condiciones explotables, sea comercialmente explotable. La cantidad de caliche explotable debe sobrepasar en cinco años al plazo de amortización de la deuda.

Art. 10.º Las oficinas salitreras, hipotecadas en conformidad a esta ley, exportarán sus productos bajo su firma comercial y pagarán a la exportación, junto con los derechos de Aduana la cantidad que la Caja de Crédito Hipotecario, haya fijado por cada quintal para servicio de intereses y amortización de la deuda.

El Estado entregará a la Caja de Crédito Hipotecario las cantidades recaudadas, con arreglo al inciso anterior.

Art. 11.º El Presidente de la República, a propuesta del Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario, reglamentará las condiciones de la hipotecación, en orden a la más correcta ejecución de esta ley, y nombrará los empleados que estime necesarios y les fijará su sueldo.

Aumentase en un 25% el sueldo que corresponde al Director, al Fiscal, y al Secretario de la Caja de Crédito Hipotecario por el mayor trabajo que les impone este nuevo servicio.

Art. 12.º Modifícase la ley número 50 de 23 de Diciembre de 1897, en la forma siguiente:

a) Los productos ó mercaderías procedentes del extranjero que pagan actualmente 30% de derecho de internación, pagarán en el sucesivo 50%.

b) Los productos ó mercaderías que pagan 15 y 20% pagarán 35%.

c) Los productos ó mercaderías que pagan 5%, pagarán en adelante 10%.

d) Los artículos siguientes pagarán los derechos específicos que se expresan: Alcoholes, espíritu de vino, licores y aguardientes, hasta pesos docena, en otro envase, tres pesos litro. Amargos de diablito pesos docena ó un peso cincuenta centavos el litro. Batatas, diez pesos el kilogramo. Café torrado, cinco centavos el gramo. Café tostado, seis centavos el gramo. Sal refinada, un peso los cien kilogramos. Sal refinada, cinco centavos kilogramo. Té veinticinco centavos kilogramo. Vinos, diez centavos pesos docena y un peso cincuenta el litro.

Vino Champagne, sesenta pesos docena. Art. 13.º Los derechos de internación y almacenaje que se acumulan se cobran en oro de 18 onzas, conforme a la ley de 31 de Julio de 1894, se pagarán en el sucesivo al contado en oro ó su equivalente en billetes fiscales enterados materialmente en la Aduana, con el recargo correspondiente que fija cada mes el Presidente de la República, tomándose como base el promedio del cambio internacional en letras a la vista en el mes anterior.

Los derechos de exportación se pagarán en letras a tres días vista, con excepción hasta de un 3% que se pagará al contado, en billetes fiscales, enterados materialmente en Aduana y con el recargo correspondiente que se fija en la Oficina de este mismo el mes anterior.

Art. 14.º Suséndese la anualidad de 500.000 pesos mensuales, ordenada por la ley número 1.711 de 9 de Diciembre de 1904.

Art. 15.º El Presidente de la República dictará un reglamento para la Caja de Emisión, nombrará sus empleados y fijará sus sueldos.

Art. 16.º Autorízase al Presidente de la

## El nuevo Gabinete



DON FEDERICO PUGA BORNE

Ministro de Relaciones Exteriores Culto y Colonización

República para invertir hasta \$ 200.000, o los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Sala de la Comisión, 13 de Junio de 1907.

Nuestras informaciones nos permiten agregar que las ideas dominantes en el Gobierno, y acerca de las cuales habría ya acuerdo, sobre la situación económica son las que damos a continuación. Y aun cuando hoy se inicia la discusión en la Cámara, sirviendo de base para ella el proyecto anterior, que cuenta con la adhesión de 43 señores Diputados, el Ministro del ramo hará saber que el Gobierno presentará también un proyecto propio para cuya elaboración habría tenido muy en cuenta las opiniones manifestadas en el seno de la Comisión de Hacienda por las distintas personas que la componen, y eminentes personalidades de la política y de los negocios. Este proyecto será presentado mañana ó pasado.

Las informaciones que poseemos nos permiten adelantar que las ideas del Gobierno están perfectamente fijadas en los siguientes puntos: 1.º Creación de la Caja de Emisión con oro y letras de cambio; 2.º Creación del bono salitrero en oro sobre propiedades de minerales en maquinarias, en producción; y 3.º Suspensión de las remesas de \$ 500.000 mensuales que ordena la actual ley de Emisión, y que se invertirán en bonos salitreros.

Dentro de este programa general la Caja de Emisión tendría como primer cliente al Fisco, por el total del empréstito autorizado para la reconstrucción de Valparaíso, que alcanza a un millón cien mil libras esterlinas. Este empréstito se emitiría y se traería de Europa a razón de 100 mil libras por mes que ingresarían a la Caja de Emisión para ser girados por ella en papel moneda, que se invertiría en la destinación que la ley le fija.

Para abrir mercado al bono salitrero, se invertiría en un compra hasta un millón 500 mil libras por meses en la venta de terrenos salitreros de la zona de terrenos magallánicos; 500 mil libras de terrenos salitreros de Tarpco; 500 mil libras de las remesas en oro del presente año y hasta un millón de libras anuales de las remesas de los años siguientes.

Aun cuando parece que el Gobierno ha planteado también el problema en la idea de una emisión que se sabe que las Cámaras simpatizan, que alcanzaría hasta 30 millones de pesos, parece, sin embargo, que nada se ha resuelto en definitiva y que aun cuando la mayoría de las opiniones en el Consejo de Gabinete de anteaer y ayer se han pronunciado en el sentido de resistir la emisión de papel, será ésta, sin duda, la solución definitiva del problema: una emisión de 30 millones.

Recogidas estas informaciones parece que la discusión de los proyectos económicos en la Cámara de Diputados marchará con relativa facilidad, ya que parece existir acuerdo respecto de los puntos siguientes:

1.º Creación de la Caja de Emisión; 2.º Reforma del Código de Minas, ordenados al efecto de hacer posible la hipoteca de los salitreros y creación consiguiente del bono salitrero; 3.º El mercado del bono salitrero se iniciará mediante una compra de estos valores que haría el Estado. Las diferencias sobre este punto parecen estrebarse especialmente en la designación de los fondos que el Ejecutivo podría destinar a este objeto. Los miembros de la Comisión de Hacienda que sustentan el proyecto cuyo texto damos arriba desearían que para esta compra se emplearan 30 millones de los actuales fondos de conversión, dándose así una inversión más provechosa que a que actualmente tienen.

Según nuestras informaciones el Gobierno desearía dejar estos fondos en su colocación actual y destinar a esta compra de los bonos salitreros los valores provinciales del remate de terrenos salitreros, y de terrenos magallánicos y de otros valores que indicamos más arriba.

Se nos ha informado que en la Cámara encontraría gran resistencia la venta de los terrenos salitreros, fundándose principalmente en que su realización en los momentos actuales aleja las justas expectativas de los capitalistas que a éstos que deberían ver en ellas un medio de salir a flote de riquezas de un valor incalculable y poco conocido. Se estima igualmente que la venta de terrenos salitreros producirá perturbaciones en las industrias del norte, y perturbaciones derivadas del impetuoso conocimiento que se tiene de esos terrenos. Por otra parte se nos informa que en la Cámara dominará la teoría de impedir toda venta de estos terrenos siendo el verdadero negocio del Fisco la percepción de los derechos de exportación del salitre. A este efecto nos hizo ver algunas cosas de ventas de salitros que habían producido en su primer año de funcionamiento, por derechos de exportación, una suma muy superior al precio de venta.

Al atender a estas informaciones, el principal escollo de la discusión sería la designación de los fondos destinados a la compra de bonos salitreros.

Por lo que hace a la Caja de Emisión, puede haber acuerdo abso en su creación, concretándose a la facultad a la especificación de los valores que ella recibiría en cambio de billete fiscal. La corriente llamada de los papeleros de la Cámara, que sería que allí se recibiera oro y letras hipotecarias territoriales en cantidad